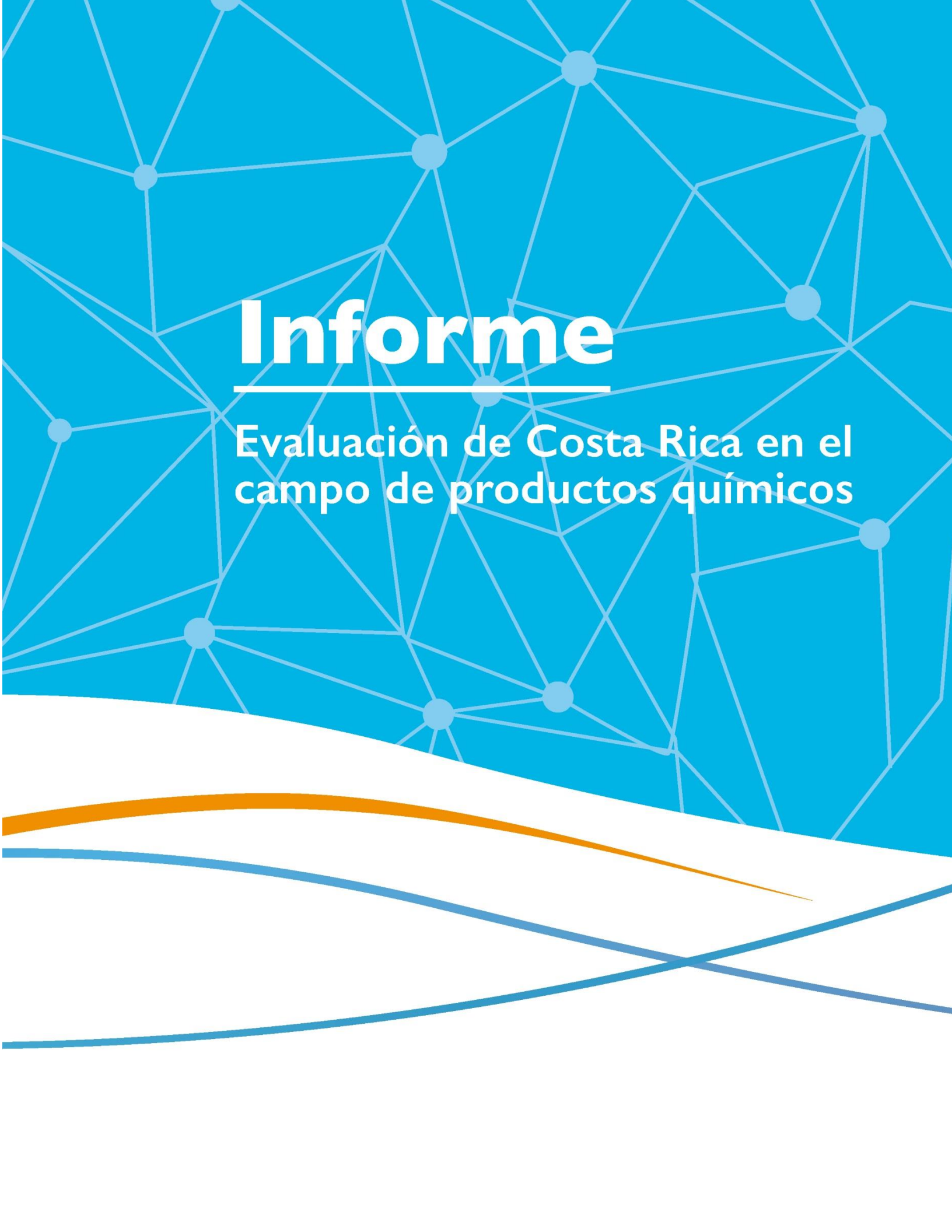




Informe

**Evaluación de Costa Rica en el
campo de productos químicos**

Publicado originalmente por la OCDE en inglés bajo el título: *OECD Accession Review of Costa Rica in the Field of Chemicals*

© OCDE

2020, [https://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=ENV/JM/WRPR\(2019\)53/FINAL&docLanguage=en](https://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=ENV/JM/WRPR(2019)53/FINAL&docLanguage=en)

Esta traducción no fue hecha por la OCDE y no debe considerarse una traducción oficial de la OCDE. La calidad de la traducción y su coherencia con el texto en el idioma original de la obra son responsabilidad exclusiva del autor o autores de la traducción. En caso de discrepancia entre la obra original y la traducción, solo se considerará válido el texto de la obra original.

© 2020 Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica por esta traducción

**Reunión Conjunta del Comité de Químicos y el Grupo de Trabajo sobre
Sustancias Químicas, Plaguicidas y Biotecnología**

**Evaluación de la Adhesión de Costa Rica a la OCDE en el Campo de Productos
Químicos**

Informe Resumido

Este documento, así como los datos y el mapa incluidos en él no son en perjuicio del estatus o la soberanía de ningún territorio, la delimitación de las fronteras y los límites internacionales ni el nombre de ningún territorio, ciudad o área.

Tabla de contenidos

Preámbulo.....	3
Siglas	4
1. Introducción.....	5
2. Marco jurídico, institucional y de políticas para la gestión de productos químicos	6
2.1. Marco de políticas	6
2.2. Marco jurídico	6
2.3. Marco institucional	8
3. Implementación de los instrumentos jurídicos de la OCDE.....	10
3.1 Instrumentos sobre la aceptación mutua de datos y buenas prácticas de laboratorio	10
3.2 Instrumentos de gestión general de productos químicos	11
3.3 Instrumentos sobre la información confidencial y no confidencial de los productos químicos y los derechos de propiedad	14
3.4 Instrumentos sobre la prevención, preparación y respuesta en caso de accidentes químicos.....	16
3.5 Instrumento sobre los Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) 22	
3.6 Instrumentos sobre productos químicos específicos	23
3.7 Acuerdos Multilaterales sobre Ambiente y el SAICM	27

Preámbulo

El Consejo de la OCDE decidió abrir las discusiones de adhesión con Costa Rica el 9 de abril de 2015. El 8 de julio de 2015, el Consejo adoptó una Hoja de Ruta para la Adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE [[C\(2015\)93/FINAL](#)] (la Hoja de Ruta) que establecía los términos, las condiciones y el proceso de adhesión. La Hoja de Ruta señalaba que, con el fin de que el Consejo tomara una decisión informada sobre la adhesión de Costa Rica, este país se sometería a evaluaciones exhaustivas por parte de los 22 comités técnicos de la OCDE, incluyendo el Comité de Químicos.

Este Resumen ha sido preparado a solicitud de Costa Rica y se basa en el informe de evaluación de la Secretaría que fue parte de la evaluación de adhesión de Costa Rica en el campo de los productos químicos de fecha 10 de enero de 2018.

De acuerdo con el párrafo 14 de la Hoja de Ruta de Costa Rica, el Comité de Químicos acordó desclasificar este informe y publicarlo bajo la autoridad del Secretario General con el fin de permitir a una audiencia más amplia enterarse de su contenido. La publicación de este documento y el análisis y las recomendaciones que contiene el informe no influyen de ninguna manera en los resultados de la evaluación de Costa Rica realizada por los comités técnicos como parte del proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE.

Siglas

ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio (por sus siglas en inglés)
AMUMA	Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente
BPL	Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio de la OCDE
EIA	Evaluación de impacto ambiental
EU	Unión Europea
IUCLID	Base de Datos Internacional de Información Química Uniforme (por sus siglas en inglés)
MAD	Aceptación Mutua de Datos (por sus siglas en inglés)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMS	Organización Mundial de la Salud
PCB	Bifenilos Policlorados (por sus siglas en inglés)
PCP	Principio quien contamina paga
RETC	Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
RSI	Reglamento Sanitario Internacional de la OMS
SAICM	Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (por sus siglas en inglés)
SETENA	Secretaría Técnica Nacional Ambiental

1. Introducción

La evaluación de la adhesión de Costa Rica en el campo de los productos químicos, realizada por el Comité de Químicos, se llevó a cabo en el período 2016-18 de conformidad con la Hoja de Ruta para la adhesión de Costa Rica a la OCDE. El Comité de Químicos evaluó de voluntad y capacidad de Costa Rica para implementar los instrumentos jurídicos sustantivos de la OCDE que están dentro de la competencia del comité y las políticas y prácticas de Costa Rica en el campo de los productos químicos. La evaluación del Comité de Químicos abarcó 19 instrumentos jurídicos de la OCDE: tres Decisiones del Consejo, cinco Decisiones-Recomendaciones del Consejo, diez Recomendaciones del Consejo y una Declaración en el campo de los productos químicos.

La evaluación se basó en el “Memorando Inicial” de Costa Rica de febrero de 2016, en el cual este país estableció su posición con respecto a todos los instrumentos jurídicos de la OCDE vigentes en ese momento. También tomó en cuenta la “Nota Breve” emitida por Costa Rica en setiembre de 2016 que presentaba un resumen general del marco institucional, jurídico y de políticas en el campo de los productos químicos, su “Informe sobre el Programa de Gestión de Productos Químicos Industriales” de mayo de 2017 y su “Posición Revisada” de diciembre de ese mismo año. Otros materiales escritos proporcionados por Costa Rica, al igual que las misiones de la Secretaría a San José, también contribuyeron a la evaluación.

El 13 de abril de 2018, el Comité de Químicos completó su evaluación de Costa Rica, concluyendo que Costa Rica tenía la voluntad y capacidad de implementar los instrumentos jurídicos de la OCDE en el campo de los productos químicos y que las políticas y prácticas de Costa Rica eran consistentes con las mejores políticas y prácticas de la OCDE.

Este informe presenta los elementos principales del informe de evaluación sobre productos químicos. La mayoría de la información sobre las políticas y legislación costarricenses no se ha actualizado desde diciembre de 2017.

2. Marco jurídico, institucional y de políticas para la gestión de los productos químicos

2.1. Marco de políticas

Los documentos clave de las políticas nacionales sobre la gestión de los productos químicos son:

- el Perfil Nacional sobre la Gestión Racional de Sustancias Químicas, preparado en el 2008 conforme al Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM) con asistencia del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones; y
- la Política Nacional de Seguridad Química (Decreto Ejecutivo 40148-S-MINAE-MAG-MTSS-RE-H), adoptado el 1 de febrero de 2017. Los objetivos de esta Política son:
 - reducir los riesgos en la gestión racional de las sustancias químicas, incluyendo artículos y mercancías que los contengan, durante todo su ciclo de vida;
 - promover el conocimiento, la información y la concienciación del público como elemento potenciador en la toma de decisiones;
 - integrar la gobernanza como aspecto crítico abordado por medio de un enfoque multisectorial para lograr la gestión racional de las sustancias químicas;
 - desarrollar la capacidad institucional y la asistencia técnica relacionada con todos los aspectos de la gestión racional de las sustancias químicas;
 - prevenir y controlar el tráfico ilícito internacional de sustancias químicas.

Se está preparando un plan de acción para apoyar la implementación de la Política.

En el contexto del proceso de adhesión a la OCDE, Costa Rica también preparó el Programa de Gestión de Productos Químicos Industriales, el Programa de Prevención y Atención de Accidentes Químicos y el Plan para la implementación del sistema de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), con la meta de establecer o fortalecer su marco jurídico y las políticas en estas áreas.

Durante el período de evaluación de la OCDE para la adhesión de Costa Rica, el país solicitó activamente asesoría sobre diversos aspectos de la gestión de productos químicos a los miembros y socios de la OCDE (tales como: Canadá, Chile, Colombia y la Unión Europea) e hizo esfuerzos para aprovechar su experiencia en la preparación de su sistema integrado para la gestión de productos químicos.

2.2. Marco jurídico

La Constitución de Costa Rica de 1949 incluye la protección del ambiente y el derecho de todas las personas a vivir en un entorno saludable y ecológicamente equilibrado (Artículos 46 y 50). Además, obliga al Estado a garantizar la protección de este derecho.

Costa Rica cuenta con una legislación marco relacionada con varios aspectos de la gestión de productos químicos, incluyendo:

- la Ley General de Salud de 1973 que incluye la gestión de las sustancias y productos tóxicos y peligrosos;
- la Ley Orgánica del Ambiente de 1995 que plantea la política ambiental de Costa Rica;
- la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1955 que autoriza a este Ministerio a encargarse de los asuntos laborales;
- la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de 2002;
- la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo de 2005.

Costa Rica cuenta con instrumentos jurídicos que abordan ciertos productos químicos (por ejemplo, los productos químicos incluidos en los Acuerdos Multilaterales sobre el Ambiente); grupos de productos químicos (tales como: plaguicidas, biocidas, cosméticos; productos higiénicos; bifenilos policlorados) o productos químicos individuales (tales como: plomo o mercurio).

En el caso de los plaguicidas y biocidas (Decreto Ejecutivo N°36630-COMEX-MEIC-S de 2011), los cosméticos (Decreto Ejecutivo 35031-COMEX-S-MEIC de 2008) y los productos higiénicos (Decreto Ejecutivo 34887-COMEX-S-MEIC de 2008), los instrumentos legales aplicables en Costa Rica implementan los Reglamentos Técnicos Centroamericanos correspondientes. Estos instrumentos legales abarcan, entre otros temas, el registro de estos productos químicos, su etiquetado y el reconocimiento mutuo de su registro en los países centroamericanos participantes con la meta de crear una unión aduanera que funcione adecuadamente.

En relación con los productos químicos industriales, la pieza clave de la legislación era el Decreto Ejecutivo 28113-S de 1999. Este regulaba el registro de ciertos productos químicos (con base en sus propiedades de peligrosidad), el suministro de información sobre ellos (por ejemplo, mediante las fichas de datos de seguridad), su clasificación y etiquetado. Sin embargo, este decreto en su forma actual no abordaba de manera integral los productos químicos industriales producidos en o importados por Costa Rica ni tampoco permite su investigación sistemática.

Las autoridades costarricenses reconocieron este vacío y, en consecuencia, prepararon un Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales, que empezó a ponerse en práctica en el 2018. Aprovechando el hecho de que la legislación marco mencionada en el párrafo 9 permitía la adopción de medidas regulatorias para regular una amplia gama de aspectos técnicos, mediante la formulación de decretos ejecutivos, las autoridades decidieron utilizar esta ruta para cerrar los vacíos encontrados en relación con la gestión de los productos químicos industriales, incluyendo aspectos de confidencialidad y registro. El Decreto Ejecutivo 40705-S, el cual constituye la primera revisión del Decreto Ejecutivo 28113-S de 1999, se publicó el 2 de noviembre de 2017.

En 2017, Costa Rica avanzó en el fortalecimiento de su marco jurídico sobre el acceso a la información pública mediante la adopción de dos decretos: el Decreto Ejecutivo 40199-MP

que Establece la Apertura de Datos Públicos y el Decreto Ejecutivo 40200-MP-MEIC-MC sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.3. Marco institucional

Los principales ministerios que fiscalizan la política de la gestión de los productos químicos en Costa Rica son:

- el Ministerio de Salud, responsable de los productos químicos en general y del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;
- el Ministerio de Ambiente y Energía, responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, el control de la contaminación y la implementación del Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes; el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el SAICM;
- el Ministerio de Agricultura y Ganadería, responsable de los plaguicidas y el Convenio de Rotterdam;
- el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, responsable de la seguridad y salud ocupacional;
- el Benemérito Cuerpo de Bomberos, responsable de la protección civil, incluyendo los accidentes con sustancias químicas.

El cumplimiento de las políticas está generalmente a cargo de los respectivos ministerios o sus entidades subsidiarias, tales como el Servicio Fitosanitario del Estado adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Contraloría Ambiental adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía.

La Secretaría Técnica de Coordinación para la Gestión de Sustancias Químicas (un mecanismo de coordinación multisectorial para la gestión de los productos químicos) se estableció en el 2006. Está constituida por representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Aduanas, el Consejo de Salud Ocupacional y representantes de ONG, la industria y la academia. Las funciones de este órgano incluyen, entre otras, apoyar a las autoridades nacionales en el desarrollo y la implementación de políticas, estrategias y programas relacionados con la gestión de los productos químicos; la preparación de recomendaciones técnicas y legales relacionadas con propuestas jurídicas y regulatorias y la disseminación de la información al público.

La Política Nacional de Seguridad Química, a la que se hace referencia en el párrafo 5, asigna al Ministerio de Ambiente y Energía (por medio de la Secretaría Técnica de Coordinación para la Gestión de Sustancias Químicas) el liderazgo general y la coordinación de las acciones relacionadas con la implementación de esta política.

Para el proceso de adhesión a la OCDE se estableció un Comité de Productos Químicos integrado por funcionarios del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el

Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Laboratorio Nacional de Nanotecnología. Este comité preparó, por ejemplo, la propuesta del Programa de Gestión de Productos Químicos Industriales de Costa Rica.

Desde el 2011, Costa Rica también ha contado con un mecanismo específico de coordinación para el registro de plaguicidas (Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias afines, establecido mediante el Decreto Ejecutivo 36549-MAG-S-MEIC-MINAET) que apoya las actividades del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se está desarrollando un mecanismo similar (ventanilla única) para los propósitos de reporte del RETC.

El Tribunal Ambiental Administrativo, en funcionamiento desde 1997, es un órgano independiente responsable de hacer cumplir la legislación relacionada con el ambiente y los recursos naturales.

Los recursos humanos, técnicos y financieros para la gestión de los productos químicos son un desafío recurrente para la gestión de los productos químicos en Costa Rica. Este desafío ya había sido identificado en el 2008 en el Perfil Nacional sobre la Gestión Racional de Sustancias Químicas y también se señaló en la Política Nacional de Seguridad Química. El Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales resalta en particular las necesidades relacionadas con el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la gestión de los productos químicos.

3. Implementación de los instrumentos jurídicos de la OCDE

3.1 Instrumentos sobre la aceptación mutua de datos y buenas prácticas de laboratorio

Este grupo de instrumentos jurídicos incluye:

- la Decisión del Consejo sobre la Aceptación Mutua de Datos para la Evaluación de Productos Químicos [[OECD/LEGAL/0194](#)] – este instrumento contiene dos partes distintas, una de ellas es una Decisión vinculante desde el punto de vista legal y la otra es una Recomendación:
 - La Parte I requiere que los datos generados en un país Adherente conforme a las Directrices de la OCDE para Ensayos de Productos Químicos y los Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de la OCDE deben ser aceptados en otros países adherentes para los propósitos de su evaluación y otros usos relacionados con la protección de la salud humana y el ambiente;
 - La Parte II recomienda que los países adherentes apliquen las Directrices de la OCDE para Ensayos de Productos Químicos y los Principios de BPL de la OCDE cuando realizan tales ensayos.
- la Decisión-Recomendación del Consejo sobre el Cumplimiento de los Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio [OCDE/LEGAL/0252] – este instrumento requiere que los países adherentes en los cuales se realizan ensayos conforme a los Principios de BPL de la OCDE establezcan procedimientos para la verificación del cumplimiento con las BPL. Además, recomienda que al preparar e implementar procedimientos nacionales para la verificación del cumplimiento con los Principios BPL, los países adherentes apliquen las guías incluidas en los Anexos I y II de esta Decisión-Recomendación del Consejo.

En el proceso de adhesión, Costa Rica confirmó que aceptará datos de seguridad no clínicos generados conforme a las Directrices de la OCDE para Ensayos de Productos Químicos y los Principios BPL de la OCDE de los países Miembros de la OCDE y países no miembros adherentes a los instrumentos jurídicos relacionados con la Aceptación Mutua de Datos (MAD).

La implementación del Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales de Costa Rica debe permitirle evaluar la seguridad de los productos químicos industriales. Sin embargo, el país ya ha emitido una serie de decretos para el registro de ciertos productos químicos, tales como productos químicos peligrosos, cosméticos, productos higiénicos, limpiadores para el hogar, aditivos para alimentos y plaguicidas. Ninguna de las disposiciones en este marco regulatorio evita que Costa Rica acepte los datos generados usando las Directrices de la OCDE para Ensayos de Productos Químicos y los Principios BPL de la OCDE. Algunos de los instrumentos jurídicos existentes, por ejemplo, los

relacionados con plaguicidas, como el Decreto Ejecutivo 40059-MAG-MINAE-S de 2016, requieren el uso de las Directrices de la OCDE.

Costa Rica está contemplando crear un Programa de verificación de cumplimiento con las BPL adscrito al Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales.

3.2 Instrumentos de gestión general de productos químicos

Este grupo de instrumentos jurídicos relacionados con la gestión general de los productos químicos nuevos y existentes incluye:

- la Recomendación del Consejo que establece los lineamientos respecto del procedimiento y requerimientos para anticipar los efectos de productos químicos sobre el hombre y el ambiente [[OCDE/LEGAL/0154](#)]. Este instrumento recomienda a los adherentes establecer procedimientos nuevos o ampliar los procedimientos existentes para anticipar los efectos de los productos químicos tomando en cuenta las Directrices contenidas en los Anexos de este instrumento;
- la Decisión del Consejo relativa al conjunto mínimo de datos previos a la comercialización para la evaluación de productos químicos [[OCDE/LEGAL/0199](#)]. Este instrumento requiere que haya suficiente información disponible en los países adherentes sobre las propiedades de los productos químicos nuevos antes de ser comercializados. Recomendación que el conjunto mínimo de datos antes de comercializar los productos químicos que se enumera en el Anexo de este instrumento sirvan como base para una primera evaluación significativa de los peligros de un producto químico para la salud y el ambiente.
- la Decisión-Recomendación del Consejo sobre la Investigación Sistemática de los Productos Químicos Existentes [[OCDE/LEGAL/0232](#)]. Este instrumento requiere que los adherentes establezcan o fortalezcan programas nacionales para investigar sistemáticamente los productos químicos existentes con el fin de identificar aquellos que tienen que ser controlados. Asimismo, este instrumento recomienda que los adherentes tomen en cuenta la Guía Técnica que se incluye en los Anexos de este instrumento cuando investigan los productos químicos existentes y revisan la información sobre tales productos químicos.
- la Decisión-Recomendación del Consejo sobre la investigación cooperativa y la reducción de riesgos de productos químicos [[OCDE/LEGAL/0441](#)]. Este instrumento consta de dos partes:
 - una parte sobre la Cooperación en la Investigación y Evaluación que se enfoca en el desarrollo de metodologías armonizadas para la evaluación de los peligros y la exposición a productos químicos, la colaboración en la evaluación, la diseminación de información y la distribución de la carga de la generación de información;
 - una parte sobre la Prevención o Reducción de Riesgos que se enfoca en la prevención y reducción de riesgos, incluyendo el establecimiento y fortalecimiento

de los programas nacionales de reducción de riesgos, la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado (SGA), la realización de actividades concertadas para prevenir o reducir los riesgos de los productos químicos tomando en cuenta una perspectiva del ciclo de vida y compartiendo las mejores prácticas respecto a los enfoques de gestión de riesgos, incluyendo la evaluación socioeconómica.

En relación con la Recomendación [OCDE/LEGAL/0154](#), existe un marco regulatorio en Costa Rica para algunos tipos de productos químicos y cierta información sobre ellos que la industria tiene que proporcionar. No obstante, este marco solo se usa con un alcance muy limitado para anticipar los efectos de los productos químicos. Para atender este vacío, Costa Rica elaboró un Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales, el cual empezó a ponerse en práctica a partir del 2018. La Política Nacional de Seguridad Química constituye un marco político para el Programa, mientras que el marco regulatorio actual y las medidas de implementación se van a modificar o adoptar, según corresponda, para atender las disposiciones del Programa. Además, la capacidad institucional, técnica y humana de Costa Rica para la gestión de los productos químicos se fortalecerá al implementar el Programa. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía son las principales autoridades responsables de la implementación del Programa. El Programa aborda las necesidades financieras, humanas y técnicas que se requieren para su ejecución e identifica la fuente de los recursos requeridos (es decir, usar el presupuesto ordinario de las autoridades y proveer fondos adicionales, cuando sea necesario). De importancia particular para las disposiciones de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0154](#) es que la implementación del Programa debe permitir a Costa Rica recopilar y generar información para realizar las evaluaciones iniciales de los productos químicos.

El alcance del Programa abarca tanto los productos químicos nuevos como los existentes. Costa Rica se comprometió a atender, mediante evaluaciones planeadas de productos químicos, los peligros de los productos químicos para los humanos y el ambiente; a modificar el marco regulatorio para poder solicitar datos adicionales a la industria (por ejemplo, datos sobre las cantidades, los usos o los estudios toxicológicos) y a elaborar criterios para las actividades de priorización. Costa Rica también se comprometió a fortalecer sus medidas para la gestión de los riesgos amparadas al Programa. En línea con los requerimientos administrativos de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0154](#), el Programa plantea la responsabilidad de la industria en la generación de información sobre productos químicos y de proporcionarla a las autoridades, así como la división clara de tareas entre las diversas autoridades. Se espera que la implementación del Programa fortalezca la diseminación de información sobre productos químicos tanto en la cadena de abastecimiento como al público. En el Programa, Costa Rica también incluyó acciones para fortalecer las actividades de supervisión y monitoreo relacionadas con las evaluaciones planeadas de los productos químicos. El principal instrumento regulador para atender los productos químicos industriales, el Decreto Ejecutivo 28113-S de 1999, fue revisado y el instrumento legal para la implementación del etiquetado según el SGA en el país fue adoptado en junio de 2017. Costa Rica está realizando actividades de comunicación con diversos actores en relación con el Programa.

En cuanto a la Decisión [OCDE/LEGAL/0199](#), Costa Rica tiene legislación en el campo de los plaguicidas para uso doméstico y productos higiénicos (la Ley General de Salud de 1973,

el Decreto Ejecutivo 30043-S de 2001, el Decreto Ejecutivo 36630-COMEX-MEIC-S de 2011 para la implementación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 y el Decreto Ejecutivo 34887-COMEX-S-MEIC de 2008 que implementa el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07). Acorde con el conjunto mínimo de datos previos a la comercialización enumerados en el Anexo de la Decisión [OCDE/LEGAL/0199](#), Costa Rica requiere que ciertos datos sobre las propiedades de tales productos químicos se entreguen antes de que estos sean colocados en el mercado. Igualmente, se solicita información consistente con aquella recomendada en el Anexo de la Decisión [OCDE/LEGAL/0199](#) para algunos productos químicos peligrosos antes de su comercialización. Sin embargo, el marco regulatorio mencionado anteriormente no se aplica de manera integral a todos los productos químicos industriales. Por lo tanto, con el fin de estar alineado con las disposiciones de la Decisión [OCDE/LEGAL/0199](#), Costa Rica se comprometió a incluir en el Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales todo el conjunto mínimo de datos previos a la comercialización incluido en el Anexo de la Decisión [OCDE/LEGAL/0199](#) para asegurarse de que esta información esté disponible para todos los productos químicos nuevos antes de que sean comercializados. Costa Rica ha incluido actividades relevantes, en particular la modificación del Decreto Ejecutivo 28113-S de 1999, en el plan de acción del Programa.

Con respecto a la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0232](#), Costa Rica no cuenta actualmente con un programa nacional que permita una investigación sistemática de los productos químicos existentes. Para atender este vacío, se han propuesto acciones al amparo del Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales. El Programa se aplicará a todos los productos químicos industriales en el mercado que tienen que ser registrados. Las empresas entregarán la información gradualmente (por ejemplo, al momento de la entrada en vigor del marco regulatorio modificado para aquellos productos químicos que actualmente no están registrados ante el Ministerio de Salud y al momento de renovar su registro para aquellos que ya están registrados) y la cantidad de información solicitada variará dependiendo de la clasificación de peligrosidad del producto químico y las actividades de priorización de Costa Rica. El país espera usar la Base de Datos Internacional de Información Química Uniforme (IUCLID por sus siglas en inglés) para recopilar información sobre los productos químicos e integrar la información disponible en el Sistema Integrado de Gestión de la Información para su uso y diseminación adicional. Asimismo, para mayor eficiencia, en su Programa, Costa Rica planea usar la información disponible públicamente sobre los productos químicos producida en otros países y organizaciones. Este enfoque se consideró razonable tomando en cuenta el tamaño relativamente pequeño del país, el perfil del sector de sus productos químicos y los recursos disponibles al alcance de las autoridades.

Al momento de la implementación del Programa, Costa Rica deberá tener los medios para recopilar, estimar y generar la información necesaria para la investigación sistemáticas de los productos químicos. El Programa incluye varios elementos que deberían permitir a Costa Rica realizar una investigación significativa de los productos químicos. En particular, se basa en criterios de selección y en un proceso para establecer prioridades, según se describe en el Anexo I de la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0232](#). Se establecerá un organismo interinstitucional para apoyar la realización de las actividades de priorización. Además, el Programa ya incluye los criterios iniciales para la priorización y una primera lista de productos químicos priorizados (y se está preparando un manual de priorización). El Programa también contiene acciones que deberán permitir la medición del desempeño del

Programa, por ejemplo, usando la información de los centros de intoxicación o del monitoreo ambiental.

Con respecto a la parte sobre la Cooperación para la Investigación y Evaluación de la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0441](#), Costa Rica expresó su disposición de cooperar con los Miembros de la OCDE en sus esfuerzos tendientes al desarrollo de metodologías y criterios de evaluación para determinar cuáles productos químicos son candidatos adecuados para realizar actividades para la reducción de riesgos, así como también para la ejecución de evaluaciones de productos químicos. El Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales de Costa Rica incluye varias actividades dedicadas al fortalecimiento de los recursos y las capacidades nacionales de las entidades participantes en la evaluación de los impactos en la salud y el ambiente de los productos químicos.

En relación con la parte de Prevención y Reducción de Riesgos de la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0441](#), el marco regulatorio costarricense actual contiene medidas tendientes a reducir los riesgos de los productos químicos seleccionados para el ambiente y/o la salud del público en general y los trabajadores (por ejemplo, las correspondientes a plomo, mercurio, asbesto o productos inhalantes). Igualmente, el Decreto Ejecutivo 39321-MTSS de 2015 establece la Política Nacional de Salud Ocupacional. El Consejo de Salud Ocupacional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es responsable de la coordinación de la política estatal en esta área, por ejemplo, preparando reglamentos sobre la seguridad en el trabajo. En 2017, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Centro Nacional de Control de Intoxicaciones iniciaron una campaña de concientización de un año sobre la prevención de las intoxicaciones dirigida al público, con un énfasis especial en la niñez. La reducción de los riesgos de los productos químicos es uno de los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Química y se planea desarrollar un Programa Nacional de Reducción de Riesgos como parte de esta Política al amparo del Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales. Costa Rica está progresando en la implementación del SGA que será la base para la evaluación de los peligros de las sustancias químicas. El Decreto Ejecutivo 40457-S, adoptado el 29 de junio de 2017, establece el requisito de etiquetar los productos químicos conforme al SGA. El Decreto Ejecutivo 40705-S, adoptado el 2 de noviembre de 2017, implementa la clasificación del SGA en el marco regulatorio costarricense.

Para atender los vacíos mencionados en esta sección, Costa Rica preparó un plan de acción y solicitó un plazo para la implementación de los instrumentos jurídicos hasta finales del 2023.

3.3 Instrumentos sobre la información confidencial y no confidencial de los productos químicos y los derechos de propiedad

Este grupo de instrumentos jurídicos incluye:

- la Recomendación del Consejo relativa a la protección de los derechos de propiedad de los datos presentados en las notificaciones de nuevos productos químicos [[OECD/LEGAL/0203](#)]. Este instrumento recomienda que las autoridades en los

países adherentes que reciben, de parte de empresas, notificaciones sobre productos químicos nuevos (incluyendo los datos de ensayo patentados) soliciten que cada notificador identifique los laboratorios que produjeron dichos datos o que entreguen una certificación sobre su derecho de uso de los datos. También recomienda que las autoridades no acepten los datos presentados por un notificador cuando el notificador no pueda proporcionar una certificación sobre su derecho de uso, si los laboratorios no son de su propiedad o no están afiliados de alguna otra manera al notificador;

- ▣ la Recomendación del Consejo sobre el Intercambio de Información Confidencial de Productos Químicos [[OCDE/LEGAL/0204](#)]. Este instrumento recomienda que los países adherentes adopten medidas para la creación de condiciones que permitan el intercambio de información confidencial entre los países. Los principios bajo los cuales esto puede hacerse se incluyen en el Apéndice de este instrumento;
- ▣ la Recomendación del Consejo sobre la Lista de la OCDE sobre Información No Confidencial de los Productos Químicos [[OCDE/LEGAL/0205](#)]. Este instrumento recomienda que los países adherentes, con propósitos de evaluación y otros usos relacionados con la protección del hombre y el ambiente, faciliten la divulgación y el intercambio de información perteneciente a la Lista de la OCDE sobre Información No Confidencial que se incluye en el Apéndice de este instrumento.

Con respecto a la Recomendación [OCDE/LEGAL/0203](#), Costa Rica cuenta con legislación para proteger la información confidencial para ciertos productos químicos nuevos. La Ley de Información No Divulgada del 2000 implementa en Costa Rica la Sección 7 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (ADPIC). Se aplica en general a la información confidencial relacionada con el secreto comercial y el secreto industrial pero también contiene disposiciones explícitas sobre los productos farmacéuticos y los plaguicidas. Conforme a esta Ley, en el caso de que se entregue información sobre ensayos no divulgados y otros datos relacionados con la comercialización de productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas que utilizan productos químicos nuevos, tales datos están protegidos contra su uso comercial no autorizado. Según el Decreto Ejecutivo 34927-J-COMEX-S-MAG de 2008, quien registre un producto farmacéutico o un plaguicida nuevo está obligado a adjuntar los datos junto con una declaración jurada de que está en posesión de dichos datos de manera legítima o que estos fueron obtenidos de manera legítima de un tercero. Esta declaración es esencial para proceder con el registro de tales productos químicos en Costa Rica e incluye elementos claves de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0203](#).

Sin embargo, el marco regulatorio existente no se aplica de manera integral a los productos químicos industriales y actualmente la identificación del laboratorio que produjo los datos sobre los productos químicos nuevos solo se requiere en el caso de los plaguicidas. Por lo tanto, como parte de la implementación del Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales, Costa Rica se comprometió a modificar su marco regulatorio sobre productos químicos industriales para incluir las disposiciones de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0203](#) de manera integral, por lo que solicitó un plazo para hacerlo que vence a finales del 2020.

En relación con la Recomendación [OCDE/LEGAL/0204](#), Costa Rica cuenta con legislación para la protección de información confidencial. Según la Ley de Información No Divulgada de 2000, en Costa Rica se permite divulgar la información cuando es necesario para proteger al público (entendiéndose que esto incluye tanto la salud humana como el ambiente) y requiere que se tomen pasos para asegurarse de que la información sea protegida contra su uso comercial no autorizado. El marco regulatorio actual permite a las autoridades costarricenses firmar acuerdos bilaterales en este campo con autoridades de otros países. Por ende, puede realizarse un intercambio de información confidencial caso por caso si se cumplen las condiciones de la Ley de Información No Divulgada de 2000. La Ley General de Administración Pública No. 6227 de 1978 obliga a las autoridades a actuar únicamente dentro de los fundamentos del marco jurídico existente y a justificar todas sus decisiones. Costa Rica es parte del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes, los cuales contienen disposiciones que someten el intercambio de información confidencial sobre productos químicos a su protección en los términos mutuamente acordados. Para reflejar mejor las disposiciones de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0204](#) y poder aplicarla de manera más integral a los productos químicos industriales, Costa Rica ha propuesto pasos adicionales para facilitar el intercambio de datos confidenciales.

Con respecto a la Recomendación [OCDE/LEGAL/0205](#), aunque Costa Rica actualmente no cuenta con una ley específica sobre el acceso a la información, su Constitución de 1949 garantiza el acceso libre a los departamentos administrativos con fines de información sobre asuntos de interés público. Este derecho constitucional ha sido reflejado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia costarricense. Costa Rica indicó que el término “asuntos de interés público” abarca toda la información perteneciente a la Lista de la OCDE sobre Información No Confidencial de los Productos Químicos. En 2017, Costa Rica adoptó dos decretos (el Decreto Ejecutivo 40199-MP y el Decreto Ejecutivo 40200-MP-MEIC-MC) que fortalecen el marco regulatorio en el área de acceso a la información pública y la apertura de datos públicos, además de facilitar el acceso a tal información. También preparó un proyecto de ley sobre el acceso a la información pública. Finalmente, el Decreto Ejecutivo 40059-MAG-MINAE-S de 2016, el cual regula el registro de plaguicidas, aclara que cualquier información declarada confidencial según el marco regulatorio costarricense dejará de considerarse como tal si se ha puesto a disposición del público de manera legítima en cualquier otra parte del mundo. El marco regulatorio actual de Costa Rica requiere la presentación de información sobre ciertos productos químicos (por ejemplo, plaguicidas, productos químicos peligrosos o productos higiénicos) de acuerdo con la Lista de la OCDE sobre Información No Confidencial de los Productos Químicos. Costa Rica ha señalado que ninguna disposición evita que esta información sea intercambiada si así se solicita. En el plan de acción del Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales, Costa Rica incluyó acciones adicionales para facilitar y fortalecer el intercambio y la disseminación de información no confidencial sobre los productos químicos al público mediante la implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Información para Productos Químicos.

3.4 Instrumentos sobre la prevención, preparación y respuesta en caso de accidentes químicos

Este grupo de instrumentos jurídicos incluye:

- la Decisión del Consejo sobre el intercambio de información respecto a accidentes capaces de causar daño transfronterizo [[OCDE/LEGAL/0240](#)]. Según este instrumento, los adherentes deben intercambiar información y consultarse unos a otros con el objetivo de prevenir accidentes capaces de causar daños transfronterizos;
- la Decisión-Recomendación del Consejo relativa a la provisión de información al público y la participación del público en los procesos de toma de decisión respecto de las medidas de prevención y respuesta a accidentes relacionados con sustancias peligrosas [[OCDE/LEGAL/0239](#)]. Según este instrumento, los adherentes deben asegurarse de que el público potencialmente afectado:
 - reciba información específica sobre el comportamiento adecuado y las medidas de seguridad que deben adoptar en caso de un accidente;
 - sea informado de la naturaleza, el alcance y los potenciales efectos externos sobre la salud humana o el ambiente; y
 - tenga la oportunidad de hacer sus comentarios antes de que las autoridades tomen las decisiones concernientes a la ubicación y autorización de establecimientos para productos peligrosos;
- la Recomendación del Consejo sobre la prevención, preparación y respuesta a accidentes con productos químicos [[OCDE/LEGAL/0319](#)]. Según este instrumento, se recomienda a los adherentes establecer o fortalecer programas nacionales para la prevención, preparación y respuesta a accidentes que involucren sustancias peligrosas y a tomar en cuenta los Principios Guía de la OCDE para la Prevención, Preparación y Respuesta a Accidentes con Productos Químicos y la Directriz de la OCDE sobre los Indicadores de Desempeño en Seguridad;
- la Recomendación del Consejo sobre la aplicación del principio quien contamina paga a la contaminación accidental [[OCDE/LEGAL/0251](#)].¹ Este instrumento jurídico recomienda que los adherentes apliquen el Principio Quien Contamina Paga (PCP) en caso de contaminación accidental en instalaciones peligrosas. Esto implica que los costos de las medidas razonables para prevenir y controlar la contaminación accidental deben correr por cuenta de los operadores de las instalaciones peligrosas o aquellos quienes originan el accidente.

Aunque Costa Rica no tiene fronteras con otros países Miembros de la OCDE, se ha comprometido a desarrollar e implementar mecanismos para promover el intercambio de información relacionada con la prevención de accidentes capaces de causar daños transfronterizos y reducir los daños en caso de que ocurriese un accidente, conforme a las disposiciones de la Decisión [OCDE/LEGAL/0240](#). Según su Programa de Prevención y Atención a Accidentes Químicos, se comprometió a establecer un marco regulatorio adecuado (o a modificar el existente) asegurándose de contar con recursos y a preparar e

¹ La revisión para el proceso de adhesión de este instrumento fue realizada tanto por el Comité de Productos Químicos como el Comité de Política Ambiental de la OCDE.

implementar mecanismos para el intercambio de información. El Decreto Ejecutivo Procedimiento de Notificación Internacional sobre la Incidencia e Impactos Ambientales Transfronterizos relacionados con la Contaminación en el Desarrollo de Obras o Proyectos entró en vigor en el 2017. Este Decreto establece un mecanismo para la provisión de información y consulta con los países potencialmente afectados e identificó a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) como la principal autoridad competente en Costa Rica. De acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Costa Rica estableció un Punto Focal Nacional en el Ministerio de Salud. Este marco permite reportar a la OMS los eventos que podrían constituir una emergencia de salud pública de interés internacional (el RSI se aplica a los eventos con productos químicos).

En cuanto a la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0239](#), el Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 2004 que regula las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) en Costa Rica incluye disposiciones que exigen que todos los proyectos que tengan un impacto ambiental potencialmente alto (incluyendo los establecimientos relevantes para la industria química) presenten estudios de impacto ambiental a las autoridades. Los estudios de impacto ambiental contienen información que es relevante para la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0239](#). Por ejemplo, tienen que incluir la evaluación de los riesgos ambientales y sus planes de contingencia. La información sobre la disponibilidad de los estudios de impacto ambiental para consulta pública se publica en un periódico de circulación nacional y todos los documentos producidos como parte del proceso de las EIA están disponibles al público. Las autoridades, según esto, están obligadas a tomar medidas adicionales para facilitar el acceso público a la información sobre los estudios de impacto ambiental.

Conforme al Decreto Ejecutivo 39472-S de 2016, quien tenga un permiso sanitario de funcionamiento tiene que implementar un plan de emergencia en un plazo de cuatro meses a partir de que reciba dicho permiso. Actualmente solo se recomienda que se tome en cuenta suministrar información y comunicarse con el público y los establecimientos en los alrededores de la instalación cuando se prepara el plan, pero este aspecto será fortalecido por el Programa de Prevención y Atención a Accidentes Químicos. En principio, la información no confidencial relevante para la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0239](#) relacionada con el funcionamiento de establecimientos que requieren un permiso sanitario también podría ser solicitada por el público directamente a las autoridades, si está en sus manos. No obstante, por el momento, la implementación de los planes de emergencia se verifica solamente durante la inspección y el marco regulatorio no solicita de manera explícita a los operadores brindar esta información a las autoridades. Esta es un área donde Costa Rica propuso mejoras de acuerdo con el Programa que planea desarrollar.

En caso de un accidente, el Benemérito Cuerpo de Bomberos tiene la potestad por ley de solicitar cualquier colaboración que necesite a los medios de comunicación y esta herramienta puede ser usada para informar a la población potencialmente afectada. Además, existe un sistema para comunicar las alertas directamente a los teléfonos celulares en uso en el territorio costarricense. El Cuerpo de Bomberos también ha desarrollado una aplicación para teléfonos móviles que brinda información al instante durante todas las emergencias en Costa Rica, incluyendo los accidentes relacionados con productos químicos peligrosos. Esta

aplicación permite desarrollos adicionales para brindar consejos específicos al público sobre cómo comportarse en caso de un accidente químico.

El derecho de participar en los procesos ambientales está garantizado por la Constitución de Costa Rica de 1949 y se refleja en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de este país. Este derecho obliga al Estado a facilitar el acceso del público a los procesos ambientales y a permitir su participación activa. Este derecho se refleja, por ejemplo, en el Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 2004 que regula los procedimientos de las EIA. Este Decreto incluye un procedimiento de participación interactiva. El público puede solicitar ser parte del procedimiento de la EIA (y a ser notificado sobre cada paso) y a hacer comentarios. También establece que cualquier observación hecha por el público debe tomarse en cuenta en el procedimiento administrativo correspondiente. Igualmente, el Decreto Ejecutivo 31793-MP que regula el Plan Nacional para la Prevención de Riesgos y Respuesta a Emergencias incluye disposiciones para la participación de representantes de las organizaciones no gubernamentales y los Comités de Emergencia regionales y municipales.

El actual marco regulatorio de Costa Rica aborda varios elementos de la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0239](#), por ejemplo, el brindar información al público cuando la solicite; la responsabilidad de la industria y las autoridades de prevenir accidentes y responder cuando ocurran; así como también dar al público la oportunidad de participar en el proceso de autorización. Sin embargo, todavía pueden realizarse mejoras significativas. Por ello, Costa Rica solicitó un plazo hasta finales del 2022 para implementar la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0239](#) y planteó acciones para facilitar el acceso del público a la información sea que esta sea solicitada o no, por ejemplo, pidiendo la entrega de información adicional sobre los establecimientos que manejan productos químicos peligrosos e incorporando la información disponible en el Sistema Integrado de Gestión de Información para Productos Químicos.

En relación con la Recomendación [OCDE/LEGAL/0319](#), Costa Rica ya está atendiendo ciertos aspectos de este instrumento jurídico, pues cuenta con un marco legal para reducir el riesgo de situaciones de emergencia y la atención correspondiente. Esto se establece en particular en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo de 2005 y se complementa mediante los reglamentos para su implementación. Este marco se aplica a todo tipo de riesgos, tanto de origen natural como humano, y, en consecuencia, se aplica a los accidentes que involucren sustancias peligrosas. Esta Ley también crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias como autoridad nacional líder en esta área. El objetivo general del marco costarricense, establecer un sistema eficaz que garantice la reducción de riesgos derivados de emergencias y una gestión oportuna, coordinada y eficaz de las situaciones de emergencia, abarca la atención de accidentes con productos químicos dentro de su alcance. Aún así, en el marco del Programa de Prevención y Atención a Accidentes Químicos, Costa Rica propone que este objetivo general se afine para enfocarse en los establecimientos que manejan productos químicos peligrosos.

En lo que respecta a los planes de emergencia *in situ*, el Decreto Ejecutivo 39502-MP de 2015 provee los requisitos estandarizados y el contenido de los planes de emergencia para los centros de trabajo. Se espera que este decreto sea modificado para describir mejor la división de tareas entre la industria y las autoridades en el área de los accidentes químicos.

Según el Decreto Ejecutivo 39472-S de 2016, los operadores de establecimientos que requieren un permiso sanitario tienen que presentar un plan de emergencia.

Actualmente, el monitoreo de la seguridad de las instalaciones peligrosas en el caso de la industria de productos químicos es responsabilidad del Ministerio de Salud. Acorde con la Ley General de Salud de 1973, esta institución está a cargo de todos los asuntos relevantes para los productos químicos peligrosos. Sin embargo, conforme a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de 2002 y el Decreto Ejecutivo 37615-MP de 2013, el Benemérito Cuerpo de Bomberos está a cargo de la coordinación de las actividades de todos los actores en caso de incidentes con productos químicos peligrosos. El Cuerpo de Bomberos costarricense tiene unidades equipadas específicamente para lidiar con materiales peligrosos. Los bomberos utilizan la *Guía de respuesta en caso de emergencia* preparada por autoridades de tres países Miembros de la OCDE (Canadá, México y Estados Unidos de América, en cooperación con Argentina) que refleja las mejores prácticas en estos países. En este sentido, el fortalecimiento planeado del papel de los bomberos en la inspección de las medidas preventivas aplicadas en establecimientos con riesgos importantes según el Programa de Prevención y Atención a Accidentes Químicos debe considerarse como positivo (actualmente ya tienen dicha función en el área de prevención de incendios).

El Benemérito Cuerpo de Bomberos ha iniciado un proyecto en todo el país para establecer una base de datos de los edificios y establecimientos existentes con el fin de evaluar mejor los riesgos potenciales. Los bomberos costarricenses también colaboran con sus contrapartes en Centroamérica² en el marco de la Confederación de Cuerpos de Bomberos del Istmo Centroamericano que en el 2007 publicó el *Manual de competencias esenciales para bomberos centroamericanos*, el cual contiene un capítulo dedicado a los incidentes con sustancias peligrosas.

No obstante, actualmente Costa Rica no tiene un marco regulatorio específico que le permita abordar de manera integral la prevención, preparación y respuesta a accidentes que involucren sustancias peligrosas, en particular en el caso de establecimientos de riesgo mayor. Para atender esta brecha, Costa Rica solicitó un plazo hasta finales del 2022 para implementar la Recomendación [OCDE/LEGAL/0319](#) y se comprometió a realizar varias acciones. En particular, Costa Rica preparó un Programa de Prevención y Atención a Accidentes Químicos. Este Programa abarca (aparte de las acciones indicadas anteriormente) el fortalecimiento de los marcos de control (por ejemplo, la identificación de los establecimientos de riesgo mayor; la modificación o adopción del marco regulatorio que requiera la presentación de información adicional sobre estos establecimientos, especialmente, los informes de seguridad); una división mejorada de las tareas entre la industria y las autoridades; aumento en las inspecciones de los establecimientos de riesgo mayor; la documentación de accidentes, sus reportes e investigación y la adopción de indicadores de desempeño en seguridad. Costa Rica también confirmó que el Anexo III de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0319](#) se usará para definir la lista de sustancias peligrosas.

La implementación del Programa incluye la reactivación del Comité Asesor Técnico de Emergencias Tecnológicas adscrito a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, ente interinstitucional que reúne a organismos gubernamentales,

² El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

la industria y la academia. Tomando en cuenta sus responsabilidades respectivas, el Ministerio de Salud, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias serán las autoridades clave para la implementación del Programa.

Costa Rica confirma que el Programa se preparó a partir de los instrumentos jurídicos de la OCDE sobre accidentes químicos y los Principios Guía de la OCDE para la Prevención, Preparación y Respuesta a Accidentes con Productos Químicos y el marco regulatorio de la Unión Europea y las Directrices del Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente. Costa Rica se ha comprometido a compartir la información y su experiencia mediante el esquema del Sistema de Informes de Accidentes Graves y a diseminar y promover el uso de los Principios Guía de la OCDE para la Prevención, Preparación y Respuesta a Accidentes Químicos y la Directriz de la OCDE sobre los Indicadores de Desempeño en Seguridad.

El Programa permitirá a Costa Rica establecer un sistema para la prevención, preparación y atención de accidentes que involucre sustancias peligrosas comparable a los de los Miembros de la OCDE, así como también optimizar el uso de los recursos disponibles.

La aplicación de los criterios del PCP descritos en el Apéndice de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0251](#) se refleja en Costa Rica en la Ley General de Salud de 1973 y la Ley Orgánica de Ambiente de 1995 que proveen el principal marco jurídico para los operadores de establecimientos peligrosos, quienes correrán con los costos de prevención y control de contaminación accidental. El sistema actual también presupone, en general, que el gobierno asumirá dichos costos mediante subsidios o incentivos fiscales.

La Ley General de Salud de 1973 prohíbe cualquier actividad que lleve al deterioro del estado del ambiente. El Decreto Ejecutivo 39472-S de 2016 señala las condiciones que los operadores de establecimientos que requieren un permiso sanitario de funcionamiento (lo cual abarca una amplia categoría de instalaciones clasificadas como de riesgo alto, medio o bajo para la salud humana y el ambiente) deben acatar, como, por ejemplo, el contar con un plan de emergencias y un programa de seguridad ocupacional.

La Ley Orgánica de Ambiente de 1995 establece un estricto régimen de responsabilidad al indicar que quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable. Se aplica tanto a conductas de acción como omisión o negligencia. Esta ley, de manera consistente con la Recomendación [OCDE/LEGAL/0251](#), estipula una lista de sanciones administrativas y legales aplicables en caso de contaminación y también exige compensación por daños al ambiente. Por ejemplo, se encarga a SETENA, al amparo de las EIA, la tarea de establecer garantías de cumplimiento con las obligaciones ambientales por parte de los operadores. Tales garantías tienen que ser depositadas y podrán ejecutarse en caso de contaminación accidental. Los costos en los que incurra el Cuerpo de Bomberos en caso de una emergencia, conforme a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de 2002, tienen que ser cubiertos por quien haya causado la emergencia.

Acorde con la Recomendación [OCDE/LEGAL/0251](#), Costa Rica establece cuotas para la evaluación y los servicios relacionados con las EIA, los permisos sanitarios y otros instrumentos de control ambiental requeridos por el marco regulatorio costarricense. Por ejemplo, en el caso de lugares contaminados, los costos relacionados con los planes de

remediación, los informes de verificación y la toma de muestras de control correrán por cuenta de los operadores, conforme al Decreto Ejecutivo 37757-S de 2013.

Costa Rica tiene varias instituciones encargadas de hacer cumplir las responsabilidades y recuperar los costos relacionados con los daños causados por la contaminación accidental. En particular, el Tribunal Ambiental Administrativo, un ente descentralizado del Ministerio de Ambiente y Energía, es responsable de determinar la compensación relacionada con la contaminación accidental. El Tribunal ha tratado casos de contaminación accidental relacionados con sustancias peligrosas.

3.5 Instrumentos sobre los registros de emisiones y transferencia de contaminantes (RETC)

La Recomendación del Consejo sobre los Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) [[OCDE/LEGAL/0440](#)] recomienda que los países adherentes tomen medidas para establecer, implementar, evaluar y revisar los sistemas de registro de emisiones y transferencia de contaminantes disponibles al público.

El marco jurídico costarricense incluye el derecho fundamental de toda persona a vivir en un entorno saludable y ambientalmente equilibrado; faculta a las autoridades a abordar las emisiones y descargas mediante reglamentos técnicos y la adopción de medidas para prevenir o corregir la contaminación ambiental. Esto apoya la implementación de un sistema RETC en Costa Rica. Costa Rica tomó medidas iniciales para establecer un sistema RETC en el período 2011-2012, como parte de un proyecto regional enfocado en el diseño de un sistema RETC regional. Este incluyó, entre otras cosas, la ejecución de un proyecto piloto sobre la presentación de informes RETC con la participación de diez empresas costarricenses.

Costa Rica tiene un marco regulatorio que requiere que la industria reporte ciertas emisiones al aire (tal como el Decreto Ejecutivo 36651-S-MINAET-MTSS de 2012 sobre las Emisiones de Calderas y Hornos o el Decreto Ejecutivo 40557-S de 2017 sobre las Emisiones de los Hornos Cementeros) y la liberación de sustancias en el agua (por ejemplo, el Decreto Ejecutivo 33601-MINAE-S de 2006 sobre el Vertido de Aguas Residuales). Además, las autoridades están realizando actividades para utilizar informes electrónicos que permitan facilitar tanto la recopilación de datos como su uso y disseminación, lo cual, por consiguiente, es relevante para un sistema RETC futuro. Por ejemplo, al amparo de la Ley para la Gestión Integral de Residuos de 2010, se estableció y reglamentó el Sistema Nacional de Información sobre Gestión Integral de Residuos en el 2019. Este incorpora el Sistema para la Gestión de Información sobre Residuos Peligrosos establecido en el 2015.

Sin embargo, el sistema actual de Costa Rica no permite la presentación de informes integrados, ni la recopilación y el uso apropiado de la información requerida según el marco regulatorio costarricense. Por lo tanto, Costa Rica solicitó un plazo que vence a finales del 2023 para implementar la Recomendación [OCDE/LEGAL/0440](#) y preparó un Plan para la Implementación de un Sistema RETC.

Los objetivos de este Plan, conforme a la Recomendación [OCDE/LEGAL/0440](#), incluyen atender los riesgos para los humanos y el ambiente; reportar de manera integrada las

emisiones y transferencias de contaminantes usando múltiples medios; definir las fuentes de información y poner los datos a disposición del público. Las actividades propuestas abarcan tanto el desarrollo del sistema como sus fases de implementación. Costa Rica ha indicado que necesita un nuevo decreto para definir las obligaciones de las autoridades y la industria y así evitar duplicidad de información. Se espera que el sistema RETC inicialmente abarque los contaminantes que actualmente se reportan desde las fuentes puntuales, permitiendo así su integración con los sistemas de información existentes y una reducción en los costos a los actores públicos y privados. El alcance del sistema RETC se ampliará gradualmente para abarcar, por ejemplo, sustancias adicionales y las fuentes no puntuales. La información se reportará anualmente y el sistema deberá permitir la verificación de los datos, así como identificar la distribución geográfica de las emisiones y transferencias. El sistema deberá tener la flexibilidad de ser alterado en respuesta a las necesidades cambiantes, y los datos del RETC se pondrán a disposición del público.

El Plan para la Implementación de un Sistema RETC aclara las responsabilidades de la Administración Pública en relación con el desarrollo y la ejecución del sistema RETC, con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía como autoridades líderes. En el 2017 se estableció una comisión interinstitucional compuesta de ambas autoridades. En el plan, Costa Rica discute las necesidades humanas, técnicas y financieras que se requieren para la ejecución del RETC e identifica la fuente de los recursos requeridos. El Plan de Implementación del Sistema RETC fue preparado por las autoridades y enviado a consulta de las partes interesadas en el 2017. Las actividades para el desarrollo de capacidades del sistema RETC se ejecutaron como parte de un proyecto de cooperación triangular entre Costa Rica, Chile y España titulado “Actividades habilitantes para la implementación del RETC en Costa Rica: Intercambio de experiencias Chile-Costa Rica”.

Costa Rica confirmó que tomará en cuenta la Recomendación [OCDE/LEGAL/0440](#) y los documentos guía de la OCDE sobre RETC en la implementación de su sistema RETC. El sistema RETC futuro debería apoyar la evaluación del avance de las políticas ambientales en Costa Rica, tal como el Programa de Gestión de los Productos Químicos Industriales y debería permitir al país mayor colaboración e intercambio de información con otros países.

Costa Rica participó en la preparación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, dentro del marco de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Este acuerdo se adoptó en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 (Costa Rica lo firmó el 27 de setiembre de 2018) e incluye una disposición sobre la implementación de un sistema RETC por sus futuras partes.

3.6 Instrumentos sobre productos químicos específicos

Este grupo de instrumentos jurídicos incluye:

- la Recomendación del Consejo sobre medidas para reducir todas las emisiones de mercurio provocadas por el hombre al ambiente [[OCDE/LEGAL/0111](#)]. Este instrumento recomienda que los países adherentes adopten medidas para reducir todas las emisiones de mercurio antropogénicas al ambiente a los niveles más bajos

posibles. Se debe prestar atención particular a la eliminación de los compuestos de alquilmercurio provenientes de todos los usos que permiten que este material llegue al ambiente de cualquier manera y la reducción máxima posible del mercurio en las descargas de todas las plantas industriales que usan o fabrican productos que usan productos químicos que contienen mercurio. Asimismo, recomienda que los países adherentes tomen acciones para eliminar los compuestos de alquilmercurio en la agricultura, eliminen los compuestos de mercurio usados en la industria de pulpa y papel y logren la reducción máxima posible de descargas de mercurio provenientes de las plantas de cloro-álcali que emplean el proceso de celdas de mercurio;

- la Recomendación del Consejo sobre el intercambio de información relacionada con la exportación de productos químicos prohibidos o severamente restringidos [[OCDE/LEGAL/0210](#)]. Este instrumento recomienda que, si un producto químico está prohibido o severamente restringido en un país adherente y ese producto químico es exportado, ese país debe brindar información al país importador para permitirle tomar decisiones oportunas e informadas concernientes a dicho producto químico. Cuando se intercambia tal información, los países deben tomar en cuenta los Principios Guía que se estipulan en el Apéndice de este instrumento;
- la Decisión-Recomendación del Consejo sobre medidas adicionales para la protección del ambiente mediante el control de los bifenilos policlorados [[OCDE/LEGAL/0230](#)]. Este instrumento tiene el objetivo de asegurar que, con excepción de unos pocos casos, los adherentes dejen de fabricar, importar, exportar y vender usos nuevos de Bifenilos Policlorados (PCB), productos, artículos o equipo que contenga PCB y equipo que específicamente requiera el uso de PCB. Los adherentes deben asegurarse de aplicar controles apropiados a los usos actuales de PCB, así como también a su almacenamiento y transporte con el fin de prevenir emisiones de PCB al ambiente o incendios que involucren PCB. Este instrumento también discute los productos existentes, artículos o equipo contaminado con PCB y la eliminación de PCB y otros residuos que contengan PCB.
- la Recomendación del Consejo sobre pruebas seguras y evaluación de nanomateriales fabricados [[OCDE/LEGAL/0400](#)]. Este instrumento recomienda que los adherentes apliquen los marcos regulatorios internacionales y nacionales existentes sobre los productos químicos adaptados para tomar en cuenta las propiedades específicas de los nanomateriales fabricados al gestionar los riesgos de estos materiales. Para este propósito, los adherentes deben usar las herramientas en los documentos enumerados en el Anexo de este instrumento y al realizar pruebas con nanomateriales manufacturados deben aplicar las Directrices sobre Ensayos de la OCDE, adaptadas según sea apropiado. Asimismo, los adherentes deben informar al Comité de Químicos los asuntos técnicos relacionados con las pruebas de seguridad y evaluación de los nanomateriales y preparar las fichas de datos de seguridad correspondientes a los nanomateriales disponibles al público.
- la Declaración sobre la reducción del riesgo del plomo [[OCDE/LEGAL/0285](#)]. En este instrumento, los gobiernos de los países adherentes declararon, entre otras cosas, que van a desarrollar, continuar o fortalecer, según sea apropiado, los esfuerzos nacionales y de cooperación que se necesiten para reducir los riesgos de la

exposición al plomo, dando a la vez la más alta prioridad a las acciones que abordan el riesgo de exposición de alimentos y bebidas, agua, aire, exposición ocupacional y otras vías potenciales de acuerdo con el Anexo I de este instrumento.

En cuanto a la Recomendación [OCDE/LEGAL/0111](#), varios instrumentos jurídicos costarricenses tienen el propósito de garantizar la reducción de las emisiones antropogénicas de mercurio al ambiente. Por ejemplo, el Decreto Ejecutivo 27769-MAG-S de 1998 prohíbe el registro, la producción, el uso, la exportación e importación de productos para la agricultura que contengan mercurio. Desde el 2010 existe una moratoria para la minería de oro (usando mercurio) en el país (Decreto Ejecutivo 35982-MINAET) y la Ley 8904 de 2010 declaró a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto y estableció un período de ocho años para eliminar el uso del mercurio en la minería metálica. Costa Rica regula las emisiones y descargas de las plantas de coincineración de residuos (Decreto Ejecutivo 39136-S-MINAE de 2015), los hornos cementeros (Decreto Ejecutivo 40557-S de 2017) y los hornos de fundición de vidrio (Decreto Ejecutivo 38237-S de 2014). El uso del mercurio en pintura está restringido (Decreto Ejecutivo 24334-S de 1994). El mercurio, sus componentes y los productos que contienen mercurio se regulan en el Decreto Ejecutivo 37788-S-MINAE de 2013 y el Decreto Ejecutivo 27001-MINAE de 1998 que consideran estos productos como residuos peligrosos. El nivel de mercurio en el agua potable (Decreto Ejecutivo 38924-S de 2015) y las aguas residuales (Decreto Ejecutivo 33601-S-MINAE de 2006) se monitorea. El sobrepasar los valores umbrales establecidos para el mercurio en el suelo puede activar actividades de monitoreo y/o descontaminación (Decreto Ejecutivo 37757-S de 2013). Costa Rica no tiene y espera no tener plantas de energía a carbón. Costa Rica tampoco fabrica productos que contienen mercurio ni usa mercurio en ningún proceso de producción (o sea, no hay industria papelera ni plantas de cloro álcali).

Costa Rica es Parte del Convenio de Minamata sobre el Mercurio desde el 19 de enero de 2017. Este Convenio requiere acciones para reducir las emisiones de mercurio al aire, el uso del mercurio en productos y procesos industriales y para atender el comercio y suministro de mercurio. La ratificación de este Convenio y la implementación de las acciones identificadas en relación con su implementación (tales como, las relacionadas con el uso de mercurio en productos a los que se les agrega mercurio, la minería de oro artesanal a pequeña escala y los aspectos de salud relacionados con el uso del mercurio) debería fortalecer aún más las medidas costarricenses para reducir las emisiones antropogénicas de mercurio al ambiente. El Ministerio de Ambiente y Energía, junto con el Ministerio de Salud, es la autoridad principal responsable de las actividades relacionadas con el mercurio.

Respecto a la Recomendación [OCDE/LEGAL/0210](#), Costa Rica es Parte del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el cual se basa en los Principios Guía de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0210](#). El Convenio se implementa en Costa Rica mediante la Ley 8705 de 2009 y el Decreto Ejecutivo 35416-RE de 2009. La información mínima necesaria para alertar a un país importador, según se estipula en los Principios Guía de la Recomendación [OCDE/LEGAL/0210](#), se incluye en la Ley 8705 de 2009. Costa Rica ha proporcionado a la Secretaría del Convenio de Rotterdam respuestas para todos los productos químicos industriales cubiertos por el Anexo III del Convenio y que están sujetos al procedimiento de consentimiento previo informado. El

Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería son las principales autoridades responsables en Costa Rica.

En lo concerniente a la Decisión-Recomendación [OCDE/LEGAL/0230](#), Costa Rica es parte de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo. Estos convenios abarcan la restricción, eliminación y gestión de los PCB. Costa Rica prohibió fabricar, importar, registrar, comercializar o usar PCB y productos que contengan PCB (Decreto Ejecutivo 30050-S de 2001). El registro, la importación y el uso de PCB o productos que contengan PCB solamente se permite para propósitos de investigación mediante autorización. En el 2017 se publicó el Decreto Ejecutivo 40697-MINAE-S que regula la identificación y eliminación de PCB en aceites y/o equipo y residuos que contengan o estén contaminados con PCB.

En el período 2014-18, el Ministerio de Ambiente y Energía lideró un proyecto llamado “Manejo Integral de PCB en Costa Rica” para fortalecer las medidas de implementación relacionadas con los usos existentes y el manejo ambientalmente seguro de los PCB al amparo de las obligaciones de Costa Rica según el Convenio de Estocolmo. El proyecto produjo resultados significativos, incluyendo la publicación de la “Guía técnica: gestión de PCB” en 2015, el levantamiento de un inventario de equipo contaminado con PCB que no se estaba utilizando y la mejora de las condiciones para el almacenamiento temporal de PCB en empresas de electricidad. También se creó un sistema de información para los propósitos del inventario nacional de PCB.

Los líquidos, los materiales y el equipo que contienen PCB, según el Decreto Ejecutivo 37788-S-MINAE de 2013 y el Decreto Ejecutivo 27001-MINAE de 1998 se consideran residuos peligrosos y deben manejarse conforme a estos instrumentos jurídicos que definen su apropiado almacenamiento, transporte y eliminación. La exportación de materiales o equipo contaminado con PCB para la eliminación de residuos se realiza tomando en cuenta las disposiciones del Convenio de Basilea y requiere autorización previa. En línea con la respuesta de Costa Rica al amparo del Convenio de Rotterdam, no se permite la importación de PCB.

Con respecto a la Recomendación [OCDE/LEGAL/0400](#), una de las secciones del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Costa Rica aborda la nanotecnología y los nuevos materiales. Los proyectos de investigación los realizan en particular el Laboratorio Nacional de Nanotecnología y el Programa de Investigación en Nanotecnología del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Costa Rica no está evaluando la seguridad de los nanomateriales manufacturados; sin embargo, ha afirmado que tomará en cuenta la Recomendación [OCDE/LEGAL/0400](#) durante la preparación del marco para la evaluación de los productos químicos industriales. Costa Rica expresó su intención de aplicar este instrumento jurídico y usar las herramientas enumeradas en su Anexo, adaptándolas según sea apropiado, para gestionar los riesgos de los nanomateriales manufacturados.

En relación con la Declaración [OCDE/LEGAL/0285](#), ya se han hecho o se están realizando en Costa Rica esfuerzos para reducir el riesgo de la exposición al plomo y regular varios aspectos de este instrumento, lo cual se refleja en su marco legislativo actual. Por ejemplo, el Decreto Ejecutivo 19088-S-MEIC-MIRENEM de 1989 prohíbe usar plomo en la gasolina. El uso de plomo está restringido en pinturas en general y totalmente prohibido para productos que puedan afectar a la niñez (Decreto Ejecutivo 24334-S de 1994). El nivel de plomo se

monitorea en el agua potable (Decreto Ejecutivo 38924-S de 2015), las aguas residuales (Decreto Ejecutivo 33601-S-MINAE de 2006) y el aire (Decreto Ejecutivo 39951-S de 2016). Costa Rica regula las emisiones de plomo de los hornos cementeros (Decreto Ejecutivo 40557-S de 2017), los hornos de fusión de vidrio (Decreto Ejecutivo 38237-S de 2014) y las emisiones y descargas de residuos de las plantas de coíncineración (Decreto Ejecutivo 39136-S-MINAE de 2015). El plomo, sus compuestos y los productos que contienen plomo está regulados por el Decreto Ejecutivo 37788-S-MINAE de 2013 y el Decreto Ejecutivo 27001-MINAE de 1998 que los consideran residuos peligrosos que tienen que manejarse de conformidad con estos instrumentos jurídicos. El sobrepasar los valores umbrales establecidos de plomo en el suelo podría activar actividades de monitoreo y/o descontaminación (Decreto Ejecutivo 37757-S de 2013). Las baterías ácido-plomo están sujetas a la responsabilidad extendida del productor según el Decreto Ejecutivo 38272-S de 2014.

3.7 Acuerdos Multilaterales sobre el Ambiente y el SAICM

Costa Rica es Parte de los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMA) identificados por el Comité de Químicos de la OCDE como importantes y ha aceptado el mismo nivel de responsabilidad respecto a estos AMUMA que los países Miembros de la OCDE. Los AMUMA identificados fueron el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (y sus enmiendas), el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

En cuanto al Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), Costa Rica ha participado en el trabajo del SAICM desde su creación; existe un Punto Nacional Focal para el SAICM y la Política Nacional de Seguridad Química sigue de cerca los objetivos del SAICM.